

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

3739

ORDEN de 29 de julio de 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas para proyectos de investigación relacionados con los fondos de archivo y patrimonio documental custodiados en el Archivo Histórico de Euskadi para el año 2026.

Corresponde al Archivo Histórico de Euskadi la labor de difusión de la información de los fondos de archivo públicos y privados vinculados a la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como proponer medidas de concienciación social y colectiva sobre el valor del Patrimonio Documental y los Archivos de Euskadi, contribuyendo a la formación y educación en esta materia.

Con dicho propósito, el Departamento de Cultura y Política Lingüística convoca estas becas de investigación, dirigidas a investigadoras o investigadores que se presenten a título individual, con el fin de fomentar la investigación del patrimonio documental vasco depositado en el Archivo Histórico de Euskadi.

Asimismo, la concesión de estas becas se configura como una línea de ayudas enmarcada dentro del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística, la cual fue introducida en dicho Plan en virtud de la Orden de 17 de febrero de 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueba el Plan Anual de Subvenciones 2026 y se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028. Dicha orden se encuentra publicada en la página web del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, siendo esta su dirección URL: <https://www.euskadi.eus/plan-departamental/pes-2025-2028-plan-estrategico-de-subvenciones/web01-a2kultur/es/>

Debe señalarse que la presente convocatoria de ayudas contribuye al logro de los objetivos estratégicos recogidos en el citado Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028, concretamente a los objetivos de desarrollar el sistema de archivos de Euskadi y de proteger el patrimonio cultural de Euskadi e impulsar su puesta en valor.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo único.— Establecer las bases reguladoras de la concesión de becas para proyectos de investigación relacionados con el patrimonio documental depositado en el Archivo Histórico de Euskadi, de conformidad con lo previsto en el Anexo de la presente Orden, y convocar cuatro becas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de julio de 2026.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.

ANEXO

Orden de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen becas para proyectos de investigación relacionados con los fondos de archivo y patrimonio documental custodiados en el Archivo Histórico de Euskadi y se aprueba la convocatoria de cuatro becas para 2026.

BASES

Base 1.– Objeto y dotación económica.

1.– Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para proyectos de investigación relacionados con el patrimonio documental depositado en el Archivo Histórico de Euskadi.

2.– El importe de cada una de las becas concedidas con arreglo a las presentes Bases Reguladoras será de 10.000,00 (diez mil) euros brutos. El número total de becas a conceder será de cuatro y los recursos económicos destinados a la convocatoria ascienden a un máximo de 40.000,00 (cuarenta mil) euros, con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2026.

Base 2.– Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.– Podrán ser beneficiarias de estas becas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de título de grado universitario o postgrado cuyo ámbito de conocimiento esté relacionado con la conservación, investigación y puesta en valor del patrimonio documental. En su defecto, podrán ser también personas beneficiarias de estas becas las personas que, sin hallarse en posesión del título de dicho grado o posgrado, se encuentren matriculadas en el último año de este, en todas las asignaturas del mismo.

b) No haber sido beneficiaria anteriormente de beca para el desarrollo de algún proyecto de investigación relacionado con el patrimonio documental conservado en el Archivo Histórico de Euskadi.

2.– Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones las personas o entidades que estén incurso en alguno de los supuestos señalados en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Dichos supuestos son los siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, según lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones u otras leyes. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

i) Hallarse la persona física o jurídica, pública o privada, sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

j) No haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

3.— Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, no se concederán subvenciones, recursos o fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a quienes cometan, inciten o promuevan LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

Base 3.– Documentación a presentar

1.– Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada en la que se contemplen los objetivos, actividades, plazos y justificación de proyecto que se presente.
- b) Curriculum de la persona solicitante, debidamente firmado, con especificación de los méritos en relación con la propuesta presentada.
- c) Título o certificado análogo que acredite el cumplimiento del requisito expuesto en la letra a) de la base 2.1 de la presente convocatoria.

2.– Deberán acompañarse a la solicitud las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de que la persona suscriptora no se encuentra sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni se halla incurso en prohibición de acogerse a las becas indicadas en la presente Orden durante el período de duración de la sanción, al amparo del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- b) Declaración responsable de no hallarse la persona solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- c) Declaración responsable de no haber solicitado o no haber obtenido subvenciones, ayudas, becas, ingresos o recursos para la misma finalidad que la beca dispuesta en la presente Orden, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes tanto públicos como privados.
- d) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Declaración responsable de que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación que le acompaña, y de que cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa vigente para beneficiarse de estas ayudas.
- f) Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en las bases reguladoras.

3.– El cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y frente a la Seguridad Social se acreditará mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas respectivamente por los órganos tributarios o de la Tesorería General de la Seguridad Social competentes.

La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, a través de sus servicios de interoperabilidad recabará dichos documentos directamente de los órganos competentes. En caso de que la persona interesada se oponga a ello deberá aportar por si misma las certificaciones correspondientes junto con la solicitud de la beca.

Base 4.– Incompatibilidad con otras becas o ayudas.

La beca será incompatible con aquellas otras becas, subvenciones o ayudas que, teniendo el mismo fin, pudieran otorgarse o hayan podido ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Base 5.— Presentación de solicitudes.

1.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— Cada persona solicitante podrá realizar una única solicitud de beca. La presentación de una nueva solicitud por quien ya tuviera una previamente registrada anteriormente comportará automáticamente el desistimiento de esta y la finalización del procedimiento respecto de la misma a cuyo efecto se dictará la oportuna resolución de desistimiento en los términos legalmente establecidos.

3.— Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en las direcciones indicadas en el apartado 4 de esta base.

4.— Las especificaciones sobre cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y están accesibles en la siguiente dirección: www.euskadi.eus/servicios/1238504

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y consulta del expediente, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/medios-de-identificacion-electronica-admitidos/web01-sede/es/>

5.— Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañen, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.— Se podrá tramitar electrónicamente a través de una persona representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>

7.— La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de la interposición de recurso contra esta Orden, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera.

Base 6.— Subsanción de defectos en la solicitud.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Base 7.– Comisión de Calificación. Composición y funciones.

1.– Corresponderá a la Comisión de Calificación la evaluación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la base 9 de la presente Orden.

2.– La Comisión de Calificación estará compuesta por los siguientes miembros:

– La directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

– La responsable del Archivo Histórico de Euskadi, de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

– Una técnica del Archivo Histórico de Euskadi, de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

– Dos personas docentes universitarias, una del área de historia moderna y otra de historia contemporánea.

Ejercerá como secretaria de la Comisión de Calificación, con voz, pero sin voto, una persona de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal. Corresponderá al secretario de la Comisión de Calificación velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

La designación de las personas que integran la Comisión de Calificación se llevará a efecto mediante resolución del viceconsejero de Cultura. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Cuando la Comisión de Calificación lo estime conveniente, podrá recabar la colaboración de personas asesoras, expertas conocedoras en la materia concreta y específica de que trate el proyecto o en materias de carácter transversal como la perspectiva de género.

4.– Para la válida constitución de la Comisión de Calificación, se requerirá la asistencia, personal o a distancia, al menos, de quienes ostenten el cargo de Presidencia y Secretaría y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.– Las personas que constituyen la Comisión de Calificación deberán abstenerse y podrán ser recusadas, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.– En la composición de la Comisión de Calificación se procurará la existencia una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A estos efectos, se considerará que existe una representación equilibrada cuando cada sexo está representado al menos al 40 %.

Base 8.– Procedimiento de concesión.

1.– La convocatoria de ayudas se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante concurso. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios fijados en la base 9 y se adjudicarán las cuatro becas comenzando desde la que haya obtenido la puntuación más alta.

2.– Se concederá la beca solo a aquellos programas que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

3.– La Comisión de Valoración elaborará un informe de valoración en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. La directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración emitirá, formulará la propuesta de Resolución, debidamente motivada, que deberá contener los siguientes elementos:

- Las solicitudes estimadas con la cuantía de la beca por persona beneficiaria.
- Las solicitudes desestimadas y las causas de desestimación.
- Propuestas no admitidas con indicación de la causa de inadmisión.

4.– La propuesta de resolución emitida por la directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, al constar en el procedimiento únicamente los hechos, alegaciones y pruebas puestas de manifiesto por los interesados.

Base 9.– Criterios de valoración.

La Comisión de Calificación valorará tanto el proyecto presentado como las características de la persona investigadora y de su entorno de trabajo.

Igualmente, se valorarán los conocimientos, formación y experiencia de la persona en el proyecto objeto de la beca, así como su capacidad de concreción y expresión y el interés y enfoque de la propuesta del proyecto de investigación.

Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, atendiendo a la puntuación asignada a cada uno de ellos:

1.– Méritos y experiencia de la persona investigadora, hasta un máximo de 30 puntos.

a) Formación, hasta un máximo de 10 puntos: se asignarán 4 puntos a las titulaciones de grado universitario, 6 puntos a las de postgrado y másteres y 10 puntos a los doctorados.

b) Publicaciones científicas, entendiendo como tales tanto las de soporte libro editado, como los textos en publicaciones digitales, «papers» o contribuciones a obras colectivas, hasta un máximo de 10 puntos. Se asignarán 5 puntos a los libros, y 1 punto a cada artículo o contribución.

c) Conocimiento del euskera, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará en función de Marco Común Europeo de Referencia, asignando 3 puntos al C1 y 5 puntos al C2.

d) Experiencia en investigación de Archivo, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará el trabajo en archivos que la persona solicitante acredite, tanto a través de sus publicaciones como los aducidos en su curriculum investigador.

2.– Metodología, relevancia y calidad del proyecto de investigación, hasta 70 puntos:

a) La novedad del planteamiento metodológico, hasta 20 puntos.

b) Coherencia del planteamiento temático con los objetivos de la subvención (teniendo en cuenta las propuestas de divulgación que se presenten para un conocimiento más eficaz de los fondos documentales, así como las medidas que se propongan para concienciación social y colectiva sobre el valor de los archivos): hasta 20 puntos.

c) Diversidad y riqueza de las fuentes documentales a utilizar, valorando especialmente la presencia mayoritaria de fuentes documentales del Archivo Histórico de Euskadi: hasta 10 puntos.

d) El tema a abordar, y, en su caso, el enfoque de historia de género, hasta 10 puntos.

e) El uso del euskera en la redacción del trabajo definitivo, 10 puntos.

Base 10.— Resolución, plazos para resolver y notificar, modo de notificación, recursos y publicidad.

1.— La resolución de la convocatoria, previo informe de la comisión de valoración y a propuesta de la directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, corresponde al viceconsejero de Cultura.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificar lo resuelto a las personas interesadas será de tres meses a contar desde que esta Orden surta efectos. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes conforme lo prevenido en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, a los efectos de la interposición del recurso administrativo de alzada señalado en el párrafo 5 de este artículo.

2.— La resolución, además de contener las personas beneficiarias a las que se concede la beca y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base 9 de la presente Orden. Incluirá, asimismo, la relación de solicitudes no admitidas y la causa de la inadmisión.

En caso de empate, se priorizarán en la lista las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 9.2.

3.— En base a lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de las notificaciones electrónicas, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.— La resolución que se adopte será publicada en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>. Las notificaciones electrónicas se realizarán individualmente a las personas interesadas en el procedimiento a través de «Mi carpeta»: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta>. Se notificará, así mismo, la resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dado que la notificación de la resolución se realiza por más de un cauce, se tomará como fecha de notificación aquella se hubiera producido en primer lugar.

5.— Dicha resolución, no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la vicelehendakari primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su recepción, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.— En caso de que alguna de las personas beneficiarias renunciase a la beca en el período de diez días establecido en la base 12 de la presente Orden, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria de la comisión de calificación, la concesión de la beca a la persona solicitante siguiente a aquella por orden de puntuación y siempre y cuando esta la acepte.

Base 11.— Naturaleza jurídica de la relación entre los beneficiarios y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La concesión de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre la persona beneficiaria y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcional con la citada entidad.

Base 12.— Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las becas creadas mediante la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en particular las siguientes:

a) Aceptar la beca concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la beca la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que queda aceptada.

b) Entregar a la persona designada para hacer el seguimiento del trabajo, los informes y detalles de la investigación que le sean requeridos, así como el resultado final del trabajo.

c) Utilizar la beca para el objeto para el que ha sido concedida.

d) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. Dicha comunicación se efectuará tan pronto como se conozca la misma, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del proyecto de investigación.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Dicha comunicación se efectuará tan pronto como se conozca la misma, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del proyecto de investigación.

f) En los casos en los que haya existido petición de otras ayudas para el mismo objeto a cualquier otra entidad pública y privada, y que estuvieran pendientes de resolución en el momento de la presentación de solicitud de beca que esta Orden dispone o que no se conocían en dicho momento, comunicar a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal el estado de las mismas.

g) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la beca.

h) Dejar constancia expresa del patrocinio del Archivo Histórico de Euskadi del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en todas las actividades y documentos que se realicen con las ayudas procedentes de esta beca, así como en la publicidad de las mismas.

i) Enviar a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Departamento de Cultura y Política Lingüística una copia de los trabajos subvencionados en soporte informático. La difusión del trabajo se realizará en los medios y soportes que el Departamento de

Cultura y Política Lingüística considere oportunos para contribuir a la sensibilización de la ciudadanía y promover y apoyar el desarrollo profesional de las personas becadas.

j) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social durante toda la vigencia de la condición de beneficiario. Es una obligación permanente que debe mantenerse durante todo el procedimiento de concesión, ejecución y justificación de la ayuda.

k) Estar al corriente en el pago de las obligaciones de reintegro.

l) Inscribir el trabajo objeto de las ayudas en el Registro de la Propiedad Intelectual.

m) Los materiales publicados en cualquier formato, así como su publicidad y la publicidad de actividades que se lleven a cabo con las ayudas procedentes de esta beca, deberán realizarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Se tendrán en cuenta las normas y recomendaciones de Euskaltzaindia, con objeto de garantizar la calidad lingüística.

n) No utilizar lenguaje sexista, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En cuanto a los roles de hombres y mujeres, se garantizará que no haya usos estereotipados.

Base 13.— Duración y seguimiento del proyecto.

1.— Las becas tendrán una duración de 12 meses a contar desde el momento de la notificación de la resolución de la convocatoria.

2.— El trabajo de investigación objeto de la beca será supervisado por una persona designada al efecto por el Archivo Histórico de Euskadi.

Serán funciones de esta persona:

a) Realizar el seguimiento del desarrollo de los proyectos objeto de las cuatro becas.

b) Mantener reuniones de seguimiento cuatrimestrales.

c) Supervisar el desarrollo de la investigación en curso.

3.— Las personas beneficiarias de la beca deberán presentar dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de concesión un informe inicial de lo realizado, acorde con el planeamiento y la metodología del proyecto becado.

4.— Asimismo, la persona beneficiaria deberá entregar el resultado de su investigación en formato texto y dentro del plazo de finalización del período de la beca.

5.— El informe inicial y el trabajo deberán ser primeramente validados por la persona que desarrolle las funciones de seguimiento del proyecto.

Base 14.— Divulgación del proyecto.

1.— La aceptación por parte de las personas beneficiarias de las presentes becas de investigación conlleva la autorización por su parte a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para llevar a cabo tareas de comunicación pública, reproducción, distribución y transformación de la obra.

2.– La divulgación del proyecto objeto de la beca y de los resultados obtenidos se realizará mediante los canales que el Departamento de Cultura y Política Lingüística estime más adecuados con el fin de dar a conocer su contenido.

3.– El Departamento de Cultura y Política Lingüística se reserva el derecho de publicar el proyecto objeto de la beca, sea de forma parcial o íntegramente. En cualquier formato que se realice se incluirá la correspondiente cita de la autoría y se respetará la normativa reguladora del derecho de propiedad intelectual.

4.– Del mismo modo, el autora o autor deberá hacer constar en cualquier publicación y en cuanta publicidad se efectúe del proyecto objeto de la beca, la colaboración del Departamento de Cultura y Política Lingüística, reproduciendo su marca corporativa en el soporte publicitario correspondiente.

Base 15.– Pago de la beca.

1.– El abono de las becas concedidas se realizará en dos partes: la primera, por un importe del 50 % del total, en el momento de la aceptación de la beca; y la segunda, por el 50 % restante, tras la entrega del trabajo de investigación y previa aprobación de dicho trabajo por la persona responsable del seguimiento del trabajo final resultado de la investigación becada.

2.– Al objeto de hacer efectivo el segundo pago, cada persona beneficiaria deberá presentar previamente:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento del objeto del proyecto subvencionado.
- b) El resultado de la investigación objeto de la beca en formato Word.
- c) Justificante de haber solicitado la inscripción del trabajo de investigación en el registro de la Propiedad Intelectual.
- d) Relación de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviese conocimiento en el momento de presentación de la solicitud.

3.– Para poder efectuar el pago será necesario estar dado de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía. En el supuesto de que la persona beneficiaria no esté dada de alta o, aun estando, se haya procedido a la modificación de los datos inscritos, aquella deberá cumplimentar y aportar el modelo de solicitud de alta en el citado Registro, puesto a disposición de las personas solicitantes junto con el modelo de solicitud y estando también accesible en la siguiente url: https://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/adjuntos/ALTA.pdf

El alta de terceros se puede tramitar electrónicamente a través del servicio correspondiente disponible en la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/alta-modificacion-datos-terceros/>

4.– No podrá realizarse el pago de la beca si la persona beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que la persona interesada solicitante se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio de dichas obligaciones, deberá aportar las correspondientes certificaciones junto con la justificación.

5.– Si el beneficiario no presenta la justificación en el plazo previsto, se requerirá al interesado para que la presente en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la solicitud, se iniciará el procedimiento de reintegro de la beca.

6.– Del importe de la beca se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto. A estos efectos, las personas físicas solicitantes deberán indicar en la solicitud su lugar de residencia fiscal. En su caso, el tipo de retención por inicio de actividad deberá ser expresamente solicitado por la persona beneficiaria.

Base 16.– Causas de reintegro de la subvención e incumplimientos parciales.

1.– Serán causas de reintegro de las becas las siguientes:

a) La aplicación total o parcial de la beca percibida para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) La modificación del proyecto presentado sin la autorización previa de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

d) La falta de presentación del trabajo de investigación en el plazo establecido.

e) En general, las recogidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Excepcionalmente, en el caso de que, por razones justificadas, la persona beneficiaria no logre alcanzar la plena ejecución del proyecto, el órgano gestor de la beca podrá estimar la existencia de un supuesto de incumplimiento parcial, siempre que los trabajos realizados por la persona beneficiaria de la beca presenten características objetivas de singularidad y especificidad que, por sí mismas, aporten valor añadido al objeto y finalidad del proyecto subvencionado. Estas circunstancias deberán estar avaladas por el informe favorable de la persona designada para llevar a cabo la labor de seguimiento del desarrollo de los proyectos de investigación.

En este caso, procederá la modificación de la resolución de concesión, minorando el importe finalmente concedido de la beca, en la proporción correspondiente al grado de avance acreditado del proyecto de investigación.

3.– El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 17.– Información básica en materia de protección de datos de carácter personal.

– Responsable: Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal. Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava.

Teléfono: 945 01 80 00.

Página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/026100-cap1-es.shtml>

– Finalidad: Gestión de ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

– Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Personas destinatarias: Los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

– Derechos: derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

– Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/026100-capa2-es.shtml